Papas; ya recabando de ellos conceciones ó celebrando concordatos; ya fortificando á mas de eso la autoridad civil, no solo en su esfera privativa sino en la que se estimó dimanada del encargo de protejer los cánones; ya instituyendo los famosos recursos que nosotros llamamos de *proteccion y de fuerza*, y que con la misma naturaleza y objetos, aunque bajo diversas denominaciones, fueron creados en todas partes; ya fijando el requisito del *pase* para la administracion y cumplimiento de las bulas, breves y rescriptos pontificios; ya, en fin, desplegando aparte de todos estos medios un despotismo que se conceptuaba excelente y digno del gobierno real, y que produjo esas penas terribles y violentas que ponian á los sacerdotes merecedores del real desagrado fuera del derecho comun en sus delitos de desobediencia al soberano, como habian gozado en lo demas de grandes ventajas y prerogativas contrarias al mismo derecho. Con esos medios, con ese poder tiránico se sostuvieron las monarquías contra los embates de una institucion desbordada, que varía de medios sin cambiar de designios, y que vuelve cuando le place á las pretensiones y doctrinas que al parecer habia abandonado, porque lleva la máxima invariable de no retractarlas ni condenarlas jamás.

Nadie ignora que los reyes de España lograron y ejercieron en las regiones americanas una autoridad tan grande sobre las instituciones de la Iglesia, que bien pudieron haberse llamado en innumerables ocasiones verdaderos pontífices de las Indias: y en verdad que bajo esta dominacion sobre los cuerpos y las almas, ni el obispo mas sedicioso, ni el mas santo, hubieran soñado siquiera que podian excecrar públicamente las leyes, ni inculcar la retractacion de un juramento por ellas requerido, y menos entrar de lleno y á las claras en la senda criminosa de las facciones.

Algunas veces la democracia misma ha tomado armas del arsenal del clero, forzándole á jurar ciertas instituciones sociales, como sucedió en Francia, y como estuvo à punto de suceder en Jalisco, al publicarse su primera constitucion, que reservó al Estado el derecho de fijar y costear los gastos del culto.

¿Qué respeto ha merecido al sacerdocio católico el juramento que consagraba la independencia y las instituciones de la pátria? Leon XII, como lo sabe todo el mundo, espidió una ínclita para exhortarnos á colocar otra vez sobre nuestros cuellos el yugo del *virtuoso* Fernando VII, sin curarse mucho del juramento prestado ni de la obediencia debida á los nuevos gobiernos americanos. Mas

tarde Pio IX hizo publicar su alocucion, en que colmaba de improperios una institucion política que no teniamos, y que su proyecto era diverso de la que plugó al Pontífice hacer objeto de su severa reprobacion, mientras por el contrario, colmaba de elogios á los que suponia que mas violentamente lo habian rechazado. Ni en esta, ni en la otra vez, fué desatado por espresa declaracion el juramento que debió creerse adherido á las novedades que el gefe del catolicísmo daba por altamente pecaminosas; pero muy bien puede decirse, ó que en los despachos de Roma venia intencionada aunque implicitamente decidida aquella relacion, ó que si allá se hubiese tenido noticia del juramento, no por eso hubiera sido mas hostíl para la República la conducta de los políticos romanos. Solo que á la venida de la ínclita, nosotros habiamos entrado á banderas desplegadas por la senda del ultramontanismo, y por eso los mismos prelados católicos dieron honorífica sepultura á la carta del Papa, diciendo todos ó casi todos que no constaba de su autenticidad, ni descansaba en verídicos informes; mientras que la alocucion de Pio IX llegó cuando habia estallado la guerra entre las ideas liberales y aquellas añejas instituciones en que todavía se reflejaba el antiguo realismo, y sobre todo, la oligarquía insoportable del gobierno colonial. Así, con ser esa alocucion una cosa resuelta y menos formal que la ínclita de Leon XII, hicieron de ella una tea incendiaria que todavía mantiene el fuego de la guerra intestina. Los obispos fueron mucho mas lejos que los Papas: y en vez de limitarse como éstos á exhortaciones y alabanzas por un lado, y á vehementes acriminaciones y desaprobaciones por el otro, declararon el juramento de la constitucion ilícito y detestable, haciendo de su retractacion una obligacion tan estrecha y precisa, que sin cumplirla, no podian esperar los juramentados que los sacerdotes de la Iglesia católica les administrasen los Sacramentos, ni concediesen á sus cadáveres sepultura. Esto era una especie de escomunion lanzada contra todos los funcionarios y empleados públicos, desde el mas alto hasta el último, en el órden civil y militar. No quisieron los obispos guardar con su pátria las reglas que les mandan abstenerse de estas demostraciones, cuando se teme que produzcan graves perturbaciones en la paz pública. Y la rompieron á sabiendas; pero será esta la última vez en que puedan tanto. Por lo demas, para completar el cuadro de la abyeccion á que ha venido el juramento, gracias á la conducta observada por los obispos mexícanos, ¿po-

dria yo omitir que la retractacion impuesta como satisfaccion espiritual, se declaró luego dignamente sustituida con la adhesion al motin de Tacubaya, y que éste conservó su virtud espiatoria aun despues que sus directores y caudillos se declararon pretendientes de gobierno, manifestando con toda solemnidad, que para dar el poder establecido en México, algo de verdad y de forma, necesitaban de la aquiescencia de los pueblos que tuvieran á bien respetarlo y reconocerlo? ¿y quièn ha podido olvidar que esa estraña conmutacion dura todavia despues que la política espectante de los amotinados se convirtió en propaganda de sangre y de esterminio? ¡Tal es ahora la garantía del juramento para las leyes mexicanas! Estas lo habian respetado, pues en muchos casos lo mandaban hacer; pero los prelados católicos, invocando la religion, han descargado sobre él un golpe tan rudo, que ya no seria posible mantener aquella institucion en nuestro derecho público y privado. Los que en la mitad del siglo XIX se creyeron tan pujantes como los Papas en la época tenebrosa de la edad media, lograron tan solo con sus ensayos liberticidas, irritar la democracia, de cuyo vigor no se habian apercibido: y ella, tan fuerte y avisada como nunca, no solo decidió vencer á los rebeldes, sino cegar los mas fecundos manantiales de las sediciones.

Tal es el grande objeto de la reforma. La nueva ley, como arriba se dijo, no hace mas que aplicar con franqueza los principios que aquella consagró, y resolver á la luz de ellos no solo la cuestion del juramento, sino otras de las mas greves en que los intereses y las doctrinas eclesiásticas habian fijado el espíritu y la letra de nuestras leyes. Para comenzar por el juramento, si quisieramos desviarnos de las resoluciones que en la ley adjunta le conciernen, ¿dónde hallariamos el medio de armonizar aquel acto religioso con la reforma, con la libertad, con la estabilidad de la República? El gobierno democrático de un pais en que el libre ejercicio de los cultos, y la independencia entre ellos y el poder civil, son cosas bien definidas y garantizadas, ¿hollaria sus títulos y quebrantarìa sus máximas, para asumir el sacerdocio como los gefes de la antigüedad, como los czares, como los gobiernos protestantes, y se introduciría hasta el sagrado mismo de la conciencia humana, con la espada de la ley, y con la virtud de la santificacion y del anatema, para ordenar un acto esencialmente religioso, para confirmarlo ó darlo por vituperable y nulo? ¿Sería esto lógico? ¿Sería justo? ¿Se-

ria posible siquiera? ¿Y nos estaria mejor desempeñar á medias las funciones sacerdotales é imponer la obligacion de prestar juramentos, cuyo valor intrínseco habria de ser para los católicos el que fijase el Pontífice ó los obispos de esta nacion, aun mas decididos que el Papa mismo, á declarar intempestivamente, que el vìnculo religioso con que la sociedad creia que estaba ligado el deber de observar sus leyes, era nada menos que la perdicion de las almas? ¿Y quièn podrìa decir que el remedio estaba en castigar éstas declaraciones, así como las negativas y retractaciones del juramento? Ante todas cosas, era preciso saber si despues de la reforma debía quedar el juramento como condicion esencial de un acto cualquiera en el órden civil: y como lo contrario es lo cierto á todas luces; como el estado no puede ya prescribir ni un solo acto religioso, resulta con perfecta claridad que su exigencia en este sentido sería tiránica, y sus penas insoportables.

El juramento debía formularse con arreglo á la creencia religiosa del que lo prestaba. Ese era el derecho de España con ser ella mas católica que Roma: ese era el derecho de México, que por mucho tiempo fué mas católico que España. El legislador igualaba en esto el culto que tenia por verdadero con los que desechaba y proscribia: y perfeccionando nosotros esta nivelacion, estariamos obligados á pasar por que los ministros de todos los cultos decidieran en su caso la cuestion religiosa del juramento como lo han hecho los obispos católicos. Mal nos ha probado un error; ¿y nos precipitariamos á cometer innumerables de la misma naturaleza?

Por otra parte, ¿como nosotros que hemos reconocido la libertad de conciencia impondriamos la obligacion de jurar á los hombres cuyos principios religiosos condenan ese acto? ¿Dariamos en favor de esas gentes una ley escepcional? Dariamos en su daño una de proscripcion?

¡Tantos afanes, tantas colisiones, tantos absurdos é injusticias, para ir en pos de una quimera! Porque apenas quedan restos de aquel espíritu religioso que en otros siglos hizo del juramento un vínculo superior à todas las pasiones y á todos los intereses. Las cosas han cambiado tanto, que muchos hombres eminentes han deseado con ardor que desaparezca al fin la condicion de jurar los actos y obligaciones legales, como gérmen fecundo de desacatos al Soberano Ser que todos los cultos veneran. El resfriamiento del antiguo ardor que exaltaba el juramento sobre todo decir, ha

llegado hasta nosotros, y cualquiera puede certificarse de ello; pero ademas, es tan dura la enseñanza que sobre juramentos encierra nuestra história, que bastaria para suprimirlos aunque fueran compatibles con los principios de la reforma.

Es verdad que en los negocios civiles el juramento no tiene la funesta nombradía que justamente ha alcanzado en la política del pais; y con todo eso ha debido estinguirse sin escepcion alguna; porque cualquiera que se aceptara seria absurda, supuestos nuestros principios y los del clero, porque si este no muestra hoy la aspiracion que realizó en otros tiempos de traer á sí las causas todas en que habia intervenido juramento, nadie nos asegura que no tornará cuando le convenga á sus antiguas máximas, principalmente cuando no las ha dado espresamente por atentatorias; porque si no parece probable esta retrogadacion de su parte, no era menos inverosímil, y sin embargo, se verificó de hecho su desatentada oposicion contra el juramento prestado en obsequio de la carta fundamental: y porque la República debe proveer ella sola y con sus propios medios á todas las atenciones del gobierno civil, sin dependencia de una voluntad estraña, por buena que se la quiera suponer, si ha de regirse por principios y doctrinas á que las leyes no pueden alcanzar.

¿A qué otra causa sino es el olvido de los buenos principios, se debe que el juramento de la constitucion y las retractaciones de éste, hayan dado márgen á tantas agitaciones y á tantas aflicciones profundas? ¿Por qué ese acto que en el órden político y civil no debia de ser mas que una seguridad religiosa de obligaciones legítimas y por lo mismo perfectas, habia de convertirse en requisito esencial para constituirlas y observarlas? ¿por qué el invocar á Dios ó contradecir esta invocacion, habia de producir un título de derechos ó un objeto de penas? ¿por qué el órden público habia de tener como una de sus bases las versátiles inspiraciones religiosas, que ora daban por lícito y bueno el juramento legal, ora inclinaban los hombres á contradecírle públicamente, y dolerse de su prestacion, ora les inducia á mostrarse pesarosos de haber manifestado aquel dolor, como tantas veces ha sucedido? El deber de guardar la constitucion ¿será menos entero y trascendental en todas las relaciones que abrace, porque tenga ó le falte un juramento que lo corrobore? ¿no están sometidos á las prescripciones de ese código los juramentados, lo mismo esactamente que los que han omitido

jurar sin hacer sobre este punto ninguna manifestacion, y los que la hayan formulado, y los sacerdotes que la recomienden é impongan? ¿Qué importan al poder público esas demostraciones y omisiones religiosas, y todas las opiniones y juicios del mismo género, puesto que la ley no puede interpretar las doctrinas de los cultos ni interponerse entre Dios y el hombre? En resolucion: todos los derechos, todas las obligaciones, todas las penas legales, deben ser para la sociedad reales y efectivos, cualquiera que sea el dictámen de los sacerdotes sobre la bondad religiosa de ellos.

No es menester la dureza del despotismo, ni el ejercicio de facultades estraordinarias para castigar la resistencia criminal que pueden oponer los ministros de los cultos á la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavian con la sumision del Estado sus conflictos con el sacerdocio, ó pretendian vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre á la Iglesia como partícipe del poder soberano. En consecuencia, la República no permitirá que se prolongue la série de humillaciones tantas veces impuestas á sus agentes en Roma, ni pedirá gracia al pontífice, ni le propondrá ajustes ni transacciones para adquirir con respecto á algunos habitantes del territorio nacional, y á varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten, una autoridad que el Papa no tiene, y á la República sobra desde que con el heroísmo y la sangre de sus hijos conquistó su indenpendecia. La República no admitirá para sí ningun derecho, ninguna obligacion que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones ó reglas de una iglesia, porque debe atender á la realizacion de un objeto mucho mas elevado y justo; quiero decir, proteccion de todos los derechos y la esacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualesquiera que sea su símbolo sagrado y la dignidad ó encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios le atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuicion y defensa de los cànones que hemos tenido mil ocaciones de examinar, ¿no podria llevarnos como en otro tiempo hasta el esterminio de los disidentes? ¿Y qué nos quedará entónces de la libertad de cultos y de todas las demas? No sucederà que nuestros altos funcionarios suspendan el pase à los despachos de Roma, para ver si son inofensivos á las prerogativas del poder soberano, porque ni el Papa tiene que mezclarse en nuestra política ó en nuestras leyes, ni nosotros en sus dceisiones puramente

religiosas? Hemos garantizado la emision libre de las ideas sobre todos los asuntos que puedan ocupar el entedimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que solo repite lo qne hayan declarado el Papa, los obispos ó cualesquiera sacerdote á quienes venere y obedezca por un principio de religion. No tendrá el gobierno de la Union lo que se llama patronato, ni ejercerá por consiguiente, la menor intervencion en el nombramiento de los obispos, en la provision de los beneficios eclesiàsticos, ó en la institucion de cualesquiera sacerdotes. La influencia que en esta materia habia conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios: y aparte de eso, ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el juramento que exigiamos á los obispos antes de su consagracion, no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, despues de calmar el mismo los escrúpulos que habia mostrado primero como invencibles.

En una palabra, todas las instituciones y prácticas de los cultos quedan bajo la salvaguardia de las leyes, á condicion de que éstas no sean infringidas; y semejante salvedad no envuelve el mas ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y á todas las religiones, porque no es mas que el justo límite de todos los derechos que la sociedad humana puede garantir. La misma prohibicion de adquirir bienes raices, no es una disposicion especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues abraza tambien á las civiles; y solamente la nacionalizacion de los bienes antes administrados por el clero, tenia que ser escepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversion de esa riqueza colosal. Como la ley que estirpó esos abusos es penal en la significacion rigurosa de la palabra, todos los conatos de los sacerdotes para eludirla ó violarla, toda cooperacion manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar y no quedarán impunes. Por lo demas, dificilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalizacion de estos bienes aquellos gobiernos que despues de haberla decretado, figuran entre los mas ilustrados del globo.

No se lisonjea el supremo magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbacion de la paz á pretesto de religion; pero sí tiene la conviccion mas profunda de haber contribuido á poner la libertad de cultos en armonia con los mejores principios y con la opinion y necesidades del país; y cree haber impedido que nuestra misma legislacion proveyera de armas á los rebeldes. De hoy mas la soberanìa de México y la institucion republicana solo tendrán enemigos impotentes, porque el Estado ha reasumido toda su potestad, y no permitirá que ninguna voluntad particular se sobreponga á ella.

Para comprender todo lo que vale la reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarollo, es preciso considerar profundamente nuestra terible historia por una parte, y por la otra, los estremos á que en varios países ha llegado la idea de innovacion progresista, luchando con resistencias menos furiosas que las opuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros enmedio de una guerra que no acaba todovía, nos hemos contentado con escluir de nuestro sistema social todo favor y persecucion á instituciones que no están en la órbita del poder civil, y con dar leyes que sin distincion de ortodoxos y de incrédulos, protejan á todos los habitantes del país con la egida santa de la justicia.

No es de utilidad practica la investigacion del rumbo que hubieran podido tomar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano en vez de la conducta que se há complacido en seguir, hubiera favorecido como el de otros paises, como el de Italia en estos momentos, el vuelo magestuoso de la democracia, para probar así que la religion cristiana se comforma grandemente con la elevacion de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el moviniento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuere en adelante su comportamiento, él no cambiará en lo mas leve la predestinacion de la causa popular.

México terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abruma, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando despues una conducta que la engrandecerá mas todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia, ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolucion firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa, porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

Tengo el honor de ofrecer á vd. las seguridades de mi particular consideracion.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Diciembre 4 de 1860.—*Fuente.*